



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0855-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir en la atención médica integral de la Ley General de Salud, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, servicios radiológicos, análisis clínicos y laboratorios para mujeres sin seguridad social que hayan sido diagnosticadas con cáncer de mama o cáncer cérvico uterino.



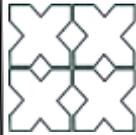
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

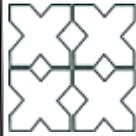
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>IV. a la XI. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CÁNCER DE MAMA Y CÁNCER CERVICOUTERINO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción III Bis al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. El apoyo de salud universal que incluye, además de lo señalado en la fracción anterior, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, servicios radiológicos, análisis clínicos y laboratorios para mujeres sin seguridad social que hayan sido diagnosticadas con cáncer de mama o cáncer cérvico uterino conforme a los artículos 77 bis 17 y 77 bis 29 de esta Ley;</p> <p>IV. al XI. ...</p>



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Catalina Suárez Pérez.